

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACION JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA EN EL PROCESO DE MENOR CUANTIA NUMERO 002 DE 2019 PARA LA CONTRATACION DE: "PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOTERIA SANTANDER"

En Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de Febrero de 2019, proceden el Subgerente Jurídico y el Subgerente Administrativo, de conformidad con la designación efectuada por la Resolución 013 de Enero 25 de 2019 de la LOTERIA SANTANDER a dar respuesta a las observaciones y documentos aportados en el desarrollo de **MENOR CUANTIA NUMERO 002 DE 2019 PARA LA CONTRATACION DE: "PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOTERIA SANTANDER"** así:

Las observaciones y documentos radicados se relacionan así:

FIRMA	FECHA	RADICACION
SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.	19/02/2019	1334
SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.	19/02/2019	1335
SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.	20/02/2019	
COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER "COOPVIGSAN CTA"	20/02/2019	006
SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA - SEVICOL	20/02/2019	

Con base en los documentos anteriormente relacionados y en orden de recepción, procedemos a dar respuesta así:

I. SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA

Mediante oficios radicados el día 19 de febrero de 2019 y bajo consecutivos No. 1334 y 1335, el proponente SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA. Allega los siguientes documentos:

1. Recibo original de caja No. 10181 del 08/02/2019 del pago de la póliza de seriedad de la oferta. (1 folio)
2. Resolución No. 0380 del 26 de noviembre de 2005 de autorización de diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA. (4 folios)
3. Estudio de Seguridad Física y Vigilancia Electrónico. (20 folios)

Mediante oficio radicado el día 20 de febrero de 2019 el proponente SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA presenta las siguientes observaciones:

EMPRESA COOPVIGSAN CTA:

1. OBSERVACIÓN No 1:

Señala el pliego de condiciones en el ítem del RUT en el numeral 3.4.7. lo siguiente:

3.4.7 FOTOCOPIA DEL RUT

El proponente deberá anexar fotocopia legible del Registro Único Tributario por ser este el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta, en conformidad con lo establecido en el artículo 555.2 del Estatuto Tributario ordenado por el artículo 19 de la Ley 593 de 2003.

Cuando se trate de concurso o un contrato temporal deberá acompañarse el Registro Único Tributario de cada uno de sus integrantes.

Conforme con lo antes citado se evidencia y prueba visto al folio No 067 de la oferta presentada por COOPVIGSAN CTA, que el RUT aportado esta vencido y no se encuentra vigente a la vigencia 2019.

RED DE APOYO



FENALCO
LA FUERZA QUE UNE AFILIADO



RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER no acepta la observación numero 1 presentada por el interesado lo anterior teniendo en cuenta que la Circula Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en sus paginas 34 y 35 expone que:

"Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato 6.1 Requisitos y documentos subsanables o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros."

Con lo anterior no se acoge la solicitud presentada por el interesado.

2. OBSERVACIÓN No 2:

Señala el pliego de condiciones en el ítem de de permisos de tenencia y porte de armas del numeral 3.4.13.4. lo siguiente:

3.4.13.4 Permisos de tenencia o porte de armas. El oferente deberá presentar fotocopia legible del Estado de Armamento emitido por la autoridad competente en el momento de la presentación de la oferta para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, en el ítem de de permisos de tenencia y porte de armas, en el momento de la presentación de la oferta, en el momento de la presentación de la oferta, en el momento de la presentación de la oferta.

Así mismo el oferente deberá aportar junto con su oferta, certificación del comercio y control de armas y municiones de la jurisdicción correspondiente donde se prestará el servicio en la cual se estipule el estado de armas registradas que posee la empresa.

El oferente deberá contar con el estado de armamento a utilizar y vigencia de los salvoconductos.

Si la oferta es presentada por un comercio o un contrato temporal, cada uno de estos deberá cumplir con el anterior requisito.

Se evidencia en la oferta presentada por el oferente COOPVIGSAN CTA visto a los folios No 292 a 296, que el listado de armamento aportado no se encuentra vigente a 2019, teniendo en cuenta que el aportado se ofrece con fecha del 05/12/2018.

Ahora bien, el oferente pretende confundir a la entidad y suplir este requisito exigido en el pliego de condiciones visto al folio No 388 y 389 de la oferta con solicitud que eleva al Control Comercio de Armas en fecha 8 de febrero del año 2019 para así hacer ver el cumplimiento del requisito y modificar de paso su exigencia.

Es claro que el oferente COOPVIGSAN CTA no cumple con este requisito y debe ser **RECHAZADA LA OFERTA** de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2. de los pliegos.

- Cuando no se adjuntan los documentos requeridos en los pliegos de condiciones y no se subsanan en el tiempo señalado para el cumplimiento de los requisitos.
- Cuando los documentos presentados no corresponden a los requeridos en los pliegos de condiciones.

Así mismo, y por si fuera poco, se evidencia y prueba visto en la oferta que el oferente COOPVIGSAN CTA, **no aporta Certificación de Control Comercio de Armas**, siendo esta una exigencia del pliego de condiciones, incumpliendo con ello lo exigido en los pliegos conllevando con ello a ser **RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad como lo señala el numeral 6.2. antes descrito.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Efectuada la revisión de la observación del interesado, se pudo constatar que:

1. El listado de armas único allegado por el proponente COOPVIGSAN en los folios 292 al 292 efectivamente se encontraba vencido a la fecha de presentación de la propuesta, toda vez que fue expedido el día 05 de diciembre de 2018 y su vigencia es de 60 días según lo dispone el mismo documento así: "Documento valido por 60 días a partir de la fecha de expedición."
2. Efectivamente no se allega documento de certificación del Control Comercio de Armas de acuerdo al numeral 3.4.13.4

Razón por la cual se solicita al proponente COOPVIGSAN subsanar dichos documentos antes de la audiencia de adjudicación, lo anterior teniendo en cuenta el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, so pena de ser rechazada la oferta.

4. OBSERVACIÓN No 4:

Señala el pliego de condiciones en el ítem de Sanciones de la Supervigilancia del numeral 4.6. lo siguiente:

4.6 SANCIONES DE SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Aportar certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario de las sanciones impuestas por el ente regulador al oferente en la cual se exponga que existen o no sanciones en los últimos cinco (5) años de acuerdo con la normativa vigente.

Aportar Plan y Seguro por Concepto de Multas y Contribuciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a la presentación de la oferta.

Cuando se trate de Consorcios o Unidades Temporales, cada integrante deberá presentar todos los documentos solicitados.

Conforme con lo ante citado, se evidencia que la certificación aportada por el oferente visto al folio No 208 y 283 de la oferta, no cumple con la exigencia de los pliegos en cuanto a la **fecha de expedición no superior a 90 días calendario**, razón suficiente para solicitar a la entidad no se **HABILITE** la oferta del oferente **COOPVIGSAN CTA**, o en su defecto se verifique con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada su expedición, ya que llama la atención en la certificación aportada por el oferente que esta **no define la fecha de expedición en la parte superior derecha del documento**, si se tiene en cuenta que la misma certificación aportada por nuestra empresa **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA** y la empresa **SEVICOL LTDA**, si define dicha fecha de expedición de la certificación.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Efectuada la revisión de la observación del interesado, se solicitó la confirmación vía web por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de la certificación expedida por ellos y de fecha 27 de noviembre de 2018 bajo el consecutivo No. 20180274132 y esta reconoció su existencia y su validez.

Razón por la cual no es aceptable para la LOTERIA SANTANDER acoger la solicitud del interesado

EMPRESA SEVICOL LTDA:

1. OBSERVACIÓN No 1:

Señala el pliego de condiciones en el ítem del RUT en el numeral 3.4.7. lo siguiente:

3.4.7 FOTOCOPIA DEL RUT

El oferente deberá anexar fotocopia al registro del Registro Único Tributario por ser este el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta de conformidad con lo establecido en el artículo 655 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 19 de la Ley 263 de 2003.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales deberá acompañarse el Registro Único Tributario de cada uno de sus integrantes.

Conforme con lo antes citado se evidencia y prueba visto al folio No 056 de la oferta presentada por SEVICOL LTDA, que el RUT aportado esta vencido y no se encuentra vigente a la vigencia 2019.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER no acepta la observación numero 1 presentada por el interesado lo anterior teniendo en cuenta que la Circula Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en sus páginas 34 y 35 expone que:

"Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato 6.1 Requisitos y documentos subsanables o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros."

Con lo anterior no se acoge la solicitud presentada por el interesado.

3. OBSERBACIÓN NO 3:

Señala el pliego de condiciones en el ítem de de permisos de tenecia y porte de armas del numeral 3.4.13.4. lo siguiente:

3.4.13.4 Permisos de tenencia o porte de armas. Anexar fotocopia del Libro de Estado de Armamento expedido por la autoridad competente, en el cual se evidencie de forma fehaciente de armas que se encuentran en la posesión de quien contrata y que se a la fecha no tiene el estado de vencido y durante la vigencia del contrato expedido por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Decreto 2574 de 2010.

Así mismo el oferente deberá aportar junto con su oferta certificación del comercio y control de armas y municiones de la jurisdicción correspondiente donde se prestará el servicio en la cual se estipule el listado de armas registradas que posee la empresa.

El oferente deberá indicar por escrito el armamento a utilizar y vigencia de los salvoconductos.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal cada uno de estos deberá cumplir con el anterior requisito.

FEN
LA FUO
AFII

ICCO

TEA

TEA

Se evidencia en la oferta presentada por el oferente **SEVICOL LTDA** visto a los folios **No 125 a 164**, que el listado de armamento aportado ofrece una enorme **CONTRADICCIÓN E INEXACTITUD** en el número de armas equivalente en el listado de **1767** y en la certificación ofrecida en la oferta visto al folio **No 118** se certifica por la Oficina control comercio de armas un número de **1648**, existiendo una diferencia sustancial en lo acreditado por la entidad competente de algo más de **119 armas**.

Es claro que el oferente **SEVICOL LTDA** no cumple con este requisito y debe ser **RECHAZADA LA OFERTA** de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2. de los pliegos.

- Cuando se presenta inexactitud en la información suministrada por el proponente, que sea objeto de evaluación, evaluación y calificación.

Así las cosas, el oferente **SEVICOL LTDA**, ofrece en su oferta una inconsistencia e inexactitud de armas en la información aportada junto con la oferta y por ello debe ser **RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad como lo señala el numeral 6.2. antes descrito.



RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER que mediante la verificación jurídica ejercida el día 15 de febrero de 2019 se pudo constatar que existe la inexactitud de la documentación referida, con lo cual se solicitó al proponente realizar la subsanación de la documentación correspondiente allegándola dentro del traslado del informe de evaluación.

Cabe destacar que el proponente SEVICOL, mediante oficio de fecha de fecha 20 de febrero de 2019, NO ALLEGO la documentación requerida dentro del término y por ende se rechazará la oferta de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

4. OBSERBACIÓN No 4:

Se evidencia en la oferta presentada por la oferente **SEVICOL LTDA**, visito al folio **No 207** que la **Sra. GILMA PATRICIA DIAZ INFANTE**, funge como representante legal de la empresa foerente, sin embargo en el certificado de Existencia y Representación legal se establece como representante legal el **Sr. JORGE FEN AURELIO DIAZ**, situación esta que demanda autorización expresa y/o justificación para la delegación de la presentación de la oferta en nombre de **SEVICOL LTDA**, la cual se encuentra ausnete de la misma.

Conforme con lo antes citado, solicitamos a la entidad aclarar la representación del oferente en caso de ser habilitado, por cuanto este hecho constituye causal de **RECHAZO** de plano por indebida representación otorgda por el titular de la empresa y quien funge como Representante Legal inscrito y registrado no solo ante la Cámara de Coermcio de Bucaramanga sino además ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Iceincia de funcionamiento.

FISC
CONTRATO
REC. DI

FEN
LA FISC
AFIL



RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER, verifico la observación del interesado y se pudo constatar que en el reverso del folio 15 de la propuesta de SEVICOL correspondiente al certificado de existencia y representación legal la señora GILMA PATRICIA DIAZ INFANTE se encuentra designada como suplente del gerente, sin embargo se anota en las facultades lo siguiente:



C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2778 DE FECHA 2015/10/23 DE NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTRC CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- DEL SUBGERENTE Y DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS. IGUALMENTE TENDRA UN SUBGERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE COMO LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS; TANTO EL SUBGERENTE COMO LOS SUPLENTE DEL GERENTE, EN FORMA INDIVIDUAL, COETANEA Y/O SIMULTANEA, REPLAZARAN AL GERENTE EN LA ACTUACION Y/O CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO Y/O CONTRATO, SIN LIMITE TEMPORAL ALGUNO, SIN RESTRICCIONES Y SIN LIMITES EN LA CUANTIA, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE, DE MANERA TAL QUE LA SOCIEDAD NUNCA CAREZCA DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUIENES POR LO TANTO PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA PARA ELLO Y SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 107 DE 2017/09/28 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/25 BAJO EL No 152157 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO
 GERENTE
 SUBGERENTE
 SUPLENTE DEL GERENTE
 SUPLENTE DEL GERENTE
 SUPLENTE DEL GERENTE

NOMBRE
 DIAZ JORGE AURELIO
 DOC. IDENT. C.C. 4108366
 DIAZ INFANTE SANDRA TERESA
 DOC. IDENT. C.C. 63304383
 DIAZ INFANTE ANGELA DEYANIRA
 DOC. IDENT. C.C. 63351291
 DIAZ INFANTE GILMA PATRICIA
 DOC. IDENT. C.C. 63321784
 ANAYA RINCON JULIO ENRIQUE
 DOC. IDENT. C.C. 91287907

Con lo cual se le permite la facultad sin límite de actuar como representante legal de la empresa SEVICOL, con lo cual la solicitud del interesado NO es acogida.



II. COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER "COOPVIGSAN CTA"

Mediante oficio radicado el día 20 de febrero de 2019 y bajo consecutivo No. 0006, el proponente COOPVIGSAN CTA. Propone las siguientes observaciones:

SEGUNDA OBSERVACION

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.

Las siguientes observaciones se presentan en un eventual caso que se habilite la propuesta de la firma SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.

Revisada la propuesta se presentan las siguientes observaciones:

1. **Numeral 1.16** del pliego de condiciones La firma proponente no realizo la visita a las instalaciones lo cual le impide presentar el plan de inteligencia y contingencia actualizado.
2. **Numeral 3.4.6.2**, se requiere se presente el certificado de la junta central de contadores del Revisor fiscal que aparece firmando los estados financieros.
3. **Numeral 3.4.11. PROPUESTA ECONOMICA** el proponente desconocio presentar la PROPUESTA ECONOMICA en el anexo respectivo el cual se halla como obligante en este numeral donde a la letra reza: "El proponente debera diligenciar el anexo respectivo teniendo en cuenta la normatividad aplicable (Decreto 4950 de 2007 y circular.....) detallando los gastos de administracion, supervisión y de legalización del contrato y el porcentaje del IVA que se genere. Además el **Numeral 5.5. OFERTA ECONOMICA**. Establecio también la condición obligante de que el valor del servicio de vigilancia deberá ser tenido en cuenta con los gastos del contrato. (numeral 6.3) Y la firma proponente presenta una oferta económica a folio 568 la cual debe ser considerada como propuesta artificialmente baja por no considerar la totalidad de los gastos del contrato numeral 6.3
4. **Numeral 3.4.13.2 LICENCIA DE COMUNICACIONES** a folios 106,107 y 108 el proponente desconocio presentar el cuadro de características técnicas de la red 021933 del 4 de agosto de 2013 De acuerdo a la licencia presentada.
5. **Numeral 3.4.15 PLAN DE INTELIGENCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LOTERIA SANTANDER.** El proponente desconocio los pliegos de condiciones donde a la letra reza: El proponente deberá allegar junto con la propuesta el plan de inteligencia actualizado para las instalaciones de la LOTERIA SANTANDER.....Y No podría alegar a la fecha de hoy desconocimiento de los pliegos de condiciones toda vez que adjunta a folio 152 una certificación debidamente firmada por la Representante Legal donde manifiesta que se compromete a realizar el plan de inteligencia para las instalaciones según el punto 3.4.15 una vez se adjudique el contrato.....demostrando con este documento firmado por la Representante Legal que la empresa no tiene realizado ni elaborado dicho plan de inteligencia.
6. **Numeral 4.1. REQUERIMIENTOS TECNICOS**
NUMERAL 4.2. POLIZA DE SEGUROS. El proponente si bien es cierto cumplio con la presentación de la poliza no cumple lo minimo establecido por la entidad en los salarios minimos legales mensuales vigentes, por lo cual NO CUMPLE.
7. **Numeral 4.5 CREDENCIALES O RESOLUCIONES DE PERSONAL CALIFICADO.** El proponente si bien es cierto cumplio con la presentación del personal requerido mas sin embargo causa curiosidad y no evidencia una lógica que al señor JEFE DE OPERACIONES y/o SEGURIDAD presentado en la propuesta se evidencia con la prueba documental del pago de la seguridad social de los últimos seis (6) meses que se esta cancelando solo la suma de un salario minimo como ingreso base de cotización , lo cual no es de recibo esta situación que demuestra una gran incongruencia si revisamos la base de cotización del personal de vigilantes

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER, verifíco la observación del interesado y se pudo constatar que:

1. Que la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2019 y radicado bajo el consecutivo No. 1335 radico el Estudio de Seguridad Física y Vigilancia Electrónico en 20 folios, pues se trata de un documento subsanable de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.

2. Que en los folios 057 y 058 de la propuesta de SEGURIDAD ACROPOLIS se encuentra el certificado expedido por la Junta Central de Contadores y la tarjeta profesional del señor PEDRO NICASIO GARCIA POVEDA quien firma los estado financieros de la empresa como revisor fiscal. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.
3. Que la propuesta económica presentada por SEGURIDAD ACROPOLIS cumple con los lineamientos básicos contenidos en el Pliego de Condiciones, pues corresponden estos a una simple formalidad, pues incluyen los tributos a lugar. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.

Ahora bien, respecto de la tarifa y su observación de que esta es artificialmente baja, se debe destacar que la Circular Externa NO. 2019400000025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada dispone:

1- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2019

Todas las Empresas y Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	\$ 828.116	x	8,8	=	\$ 7.287.421
---------	------------	---	-----	---	--------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
\$ 7.287.421	8%	\$ 582.994	MEDIO HUMANO SIN ARMA
\$ 7.287.421	10%	\$ 728.742	MEDIO HUMANO CON ARMA
\$ 7.287.421	11%	\$ 801.616	MEDINO HUMANO CON CANINO

Lo cual desmiente la aseveración de que la propuesta económica es artificialmente baja, toda vez que cumple con la tarifa mínima establecida, con lo cual las ofertas de mayor valor no implican un rechazo directo de la misma, pues en el folio 568 de la propuesta presentada se puede observar que el valor mensual del servicio corresponde a \$8.416.170. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.

4. Que en los folios 112 al 124 de la propuesta presentada por SEGURIDAD ACROPOLIS se puede identificar las características técnicas de la red de telecomunicaciones. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.
5. Que la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2019 y radicado bajo el consecutivo No. 1335 radico el Estudio de Seguridad Física y Vigilancia Electrónico en 20 folios, pues se trata de un documento subsanable de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.
6. Se pudo constatar que en los folios 220 al 233 de la propuesta se encuentran consignadas dos pólizas de RCE donde el otorgante es SEGURIDAD ACROPOLIS en favor de terceros afectados la primera es la 400-80-994000000235 por 400 SMMLV y la 400-80-994000000236 por la suma de 450 SMMLV, lo cual sumadas corresponde en total a 850 SMMLV lo que efectivamente supera el numeral 4.2 del pliego de condiciones con creces. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.
7. NO se acoge la solicitud del interesado. Toda vez que la independencia empresarial de cada uno de los proponentes es el carácter fundamental que conlleva la futura contratación con cualquiera de estas empresas, pues su régimen laboral solo comprende a estas y no es del resorte de la presente evaluación, pues se cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones sin importar las demás condiciones convenidas entre las empresas y sus trabajadores, quien en últimas son quien están legitimados por activa sobre cualquier desconocimiento de derechos por parte de sus



empleadores que llegare a existir y no la LOTERIA SANTANDER en la posible calidad de contratante del presente proceso contractual.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA. SEVICOL

Las siguientes observaciones se presentan en un eventual caso que se habilite la propuesta de la firma SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL

Revisada la propuesta se presentan las siguientes observaciones:

1. **Numeral 3.4.11, PROPUESTA ECONOMICA** el proponente SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL desconocio presentar la PROPUESTA ECONOMICA en el anexo respectivo el cual se halla como obligante en los pliegos de condiciones donde a la letra reza: "El proponente debera diligenciar el anexo respectivo teniendo en cuenta la normatividad aplicable (Decreto 4950 de 2007 y circular.....) detallando los gastos de administracion, supervisión y de legalización del contrato y el porcentaje del IVA que se genere. Además el **Numeral 5.5. OFERTA ECONOMICA**. Establecio también la condición obligante de que el valor del servicio de vigilancia deberá ser tenido en cuenta con los gastos del contrato. (numeral 6.3) Y la firma proponente presenta una oferta económica a folio 252 la cual no debe ser considerada por no haber discriminado los costos directos, los gastos dedl contrato y AIU y el IVA , el haber presentado la oferta económica con un valor único sin discriminación esta desconociendo la aplicación del decreto 4950 del 2007, las circulares de la superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada y los mismos pliegos de condiciones de la entidad. Hallándose en causal de eliminación de ofertas de

acuerdo a los pliegos de condiciones numeral 6.2 ya se incurrio en varias irregularidades contempladas en los ítems de dicho numeral.

2. **Numeral 3.4.15 PLAN DE INTELIGENCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LOTERIA SANTANDER.** El proponente SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL desconocio los pliegos de condiciones y la aplicación de la Circular Externa 20184440000215 de fecha 21 de septiembre de 2018, (se adjunta copia) por lo cual el estudio de inteligencia que requería la entidad no fue presentado, si bien es cierto se adjunto un documento de inspeccion a las instalaciones físicas este debio ser elaborado y firmado por un consultor debidamente acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Adjuntando como tal dicho soporte Por lo cual NO CUMPLE y no es factible subsanar por haberse presentado como un hecho cumplido.

:TA'

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER que mediante la verificación jurídica ejercida el día 15 de febrero de 2019 se pudo constatar que existe la inexactitud de la documentación allegada por la empresa SEVICOL S.A., con lo cual se solicitó al proponente realizar la subsanación de la documentación correspondiente allegándola dentro del traslado del informe de evaluación.

Cabe destacar que el proponente SEVICOL, mediante oficio de fecha de fecha 20 de febrero de 2019, NO ALLEGO la documentación requerida dentro del término y por ende se rechazará la oferta de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Razón por la cual no se hace necesario efectuar mayor discusión al respecto, toda vez que esta fue inhabilitada por no cumplir con las solicitudes de documentación y por ende rechazar de plano la oferta presentada.



I. SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA – SEVICOL LTDA

Mediante oficio radicado el día 20 de febrero de 2019, el proponente SEVICOL LTDA. Propone las siguientes observaciones:

1. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO

OBSERVACION: Según se indica en el informe de evaluación, el documento aportado como RUT se encuentra desactualizado, sin embargo es de solicitar a la entidad el habilitar nuestra propuesta teniendo en cuenta que a la fecha nuestra representada no tiene alguna información a actualizar en el ente DIAN, pues como lo puede comprobar la entidad, para las empresas privadas fue obligatorio actualizar el Rut cuya fecha sea diciembre 2012 en adelante debido a la creación del estatuto tributario, pero NO EXISTE ninguna ley que obligue a los vigilados renovar dicho registro único tributario de manera anual, por tal razón nuestro documento se encuentra mas que actualizado y por ello solicitamos a la entidad especificar LEY, ARTICULO Y PARRAFO donde se indique que las empresas deben OBLIGATORIAMENTE actualizar dicho documento anualmente.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER ACEPTA la observación numero 1 presentada por el interesado lo anterior teniendo en cuenta que la Circula Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en sus páginas 34 y 35 expone que:

"Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato 6.1 Requisitos y documentos subsanables o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros."

2. EXPERIENCIA

OBSERVACION: Teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad, nos permitimos enviar adjunto experiencia con al entidad RAMA JUDICIAL BUCARAMANGA, con el fin de dar cumplimiento a lo exigido por la entidad. Es de resaltar que las certificaciones anexas a la propuesta cumplen con lo exigido por la entidad en los pliegos de condiciones en cuanto a tiempo y cuantía respecto a la experiencia.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER ACEPTA el documento en el cual subsana la experiencia en mención y cumple con los requisitos del pliego de condiciones para este numeral.

3. ARMAMENTO

OBSERVACION: Tal como lo puede apreciar la entidad a folios 117 al 164 nuestro listamos indumil, documento legal que muestra el numero de armas permitidas y vigente que contamos a la fecha, se encuentra debidamente actualizado y vigente, por otro lado en cuanto a las certificaciones anexas, como bien los puede verificar la entidad desde el mes de enero fue presentado la solicitud de renovación de dicho certificado con el tiempo suficiente para

obtenerlo, sin embargo la dependencia publica respectiva, como bien lo certifica y como bien lo podrá verificar directamente Lotería de Santander, por cuestiones DE PROCESOS INTERNOS AJENOS a nuestro alcance aun no ha sido expedido por la entidad, por tal motivo solicitamos a la entidad el habilitar nuestra oferta, debido a que si bien la certificación respectiva no se encuentra vigente, nuestro listado indumil si, lo está pues este es expedido por Bogotá, mas no por la seccional Bucaramanga, como bien lo solicita la entidad en los pliegos de condiciones, así mismo no se encuentra vigente debido a proceso internos fuera de nuestra solución, situación que a todas luces no impide la comparación objetiva entre oferentes.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER NO ACEPTA, lo enunciado por SEVICOL LTDA, toda vez que esta documentación es requisito habilitante para la oferta de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4.13.4.

La LOTERIA SANTANDER como futuro contratante exige los documentos del pliego con el fin de identificar las condiciones idóneas de los proponentes de acuerdo a la documentación aportada, sin embargo se debe destacar que la situación que se presenta para la empresa SEVICOL LTDA y respecto a la inexactitud de información convergen en una duda insuperable, la cual de acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el término estipulado se requirió para subsanarse; situación la cual el proponente no allego y por ende es causal de rechazo de la oferta de acuerdo al numeral 9 del numeral 6.2 de los Pliegos de Condiciones.

Con lo cual no se acepta la solicitud del interesado.

OBSERVACIONES OFERTA ACROPOLIS

1. Solicitamos a la entidad RECHAZAR a la firma acrópolis limitada, teniendo en cuenta que tal cual lo indica la entidad, se debería presentar un plan de inteligencia actualizado para lo cual se debía hacer una visita técnica el día que se indicaba en el cronograma, (Numeral 1.16), visita a la que solo asistieron 3 oferentes, sin incluir la firma acrópolis limitada.
2. Solicitamos a la entidad RECHAZAR a la firma Acrópolis Ltda., teniendo en cuenta que su oferta económica NO incluye los impuestos y gastos de legalización OBLIGATORIOS a tener en cuenta en la oferta económica incurriendo en causal de rechazo No 6 "cuando en las propuesta económica no hayan tenido en cuenta los gastos del contrato (legalización y requisitos de ejecución).
3. Solicitamos a la entidad publicar las visitas a las instalaciones de los oferentes tal cual se incluyo en los liegos de condiciones bajo el numeral 1.15.
4. Teniendo en cuenta el informe de evolución y con el objetivo de una mejor transparencia en el proceso, solicitamos a la entidad el incluir una audiencia de adjudicación donde participen los oferentes interesados y puedan exponer un mejor concepto sobre su ofertas y/o solicitudes que efectuó la entidad.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER:

Al respecto se debe responder que la LOTERIA SANTANDER verificadas las observaciones pudo constatar que:

1. Que la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2019 y radicado bajo el consecutivo No. 1335 radico el Estudio de Seguridad Física y Vigilancia Electrónico en 20 folios, pues se trata de un documento subsanable de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.
2. Que la propuesta económica presentada por SEGURIDAD ACROPOLIS cumple con los lineamientos básicos contenidos en el Pliego de Condiciones, pues corresponden estos a una simple formalidad, pues incluyen los tributos a lugar. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.

Ahora bien, respecto de la tarifa, se debe destacar que la Circular Externa NO. 2019400000025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada dispone:



1- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2019

Todas las Empresas y Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA: \$ 828.116 x 8,8 = \$ 7.287.421

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
\$ 7.287.421	8%	\$ 582.994	MEDIO HUMANO SIN ARMA
\$ 7.287.421	10%	\$ 728.742	MEDIO HUMANO CON ARMA
\$ 7.287.421	11%	\$ 801.616	MEDIO HUMANO CON CANINO

Respecto de la tarifa presentada por SEGURIDAD ACROPOLIS cumple con la tarifa mínima establecida, con lo cual las ofertas de mayor valor no implican un rechazo directo de la misma, pues en el folio 568 de la propuesta presentada se puede observar que el valor mensual del servicio corresponde a \$8.416.170. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.

3. Todos los documentos e inclusive las propuestas presentadas se encuentran a disposición de cualquiera de los interesados en las oficinas de la LOTERIA SANTANDER para que sean observados en cualquier momento.
4. El día 25 de febrero de 2019 se llevará a cabo la Audiencia de Adjudicación a las 10:00 A.M. para lo correspondiente.

MODIFICACION A LA VERIFICACION DE REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES DE OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE MENOR CUANTIA NUMERO 002 DE 2019 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019

PARA LA CONTRATACION DE: "PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOTERIA SANTANDER"

Se procede a la revisión de requisitos habilitantes DE CAPACIDAD JURÍDICA Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA así:

1.- REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURIDICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

Se constata y verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica así:

ITEM	SEVICOL	FOLIOS	COOPVIGSAN	FOLIOS	ACROPOLIS	FOLIOS
1. Carta de Presentación de la Propuesta	SI	3 - 4	SI	5-9	SI	4-9
2. Póliza de Seriedad de la Propuesta	SI	6-12	SI	10-13	SI****	10-15
3. Autorización del órgano Competente para presentar	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



propuestas y contratar						
4. Certificado de Existencia y Representación Legal	SI	14-17	SI	14-16	SI	17-18
5. Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales	SI	19	SI	17-20	SI	20-23
6. Fotocopia del RUT	SI	56	SI	67	SI	61-67
7. Certificado vigente de no reporte en el boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la república	SI	58-59	SI	68-69	SI	70-71
8. Certificado de Antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación	SI	61-62	SI	70-71	SI	72-73
9. Exepericencia Especifica	SI*	64-70	SI	73-77	SI	76-85
10. Propuesta Económica	SI	252	SI	216		
11. Certificado RUP	SI	72-85	SI	78-86	SI	87-93
12. Licencia de Funcionamiento	SI	72-95	SI	84-113	SI	95-104
13. Licencia de Comunicaciones	SI	97-108	SI	114-118	SI	106-124
14. Resolución de diseños, colores, distintivos.	SI	110-116	SI	119-122	SI*****	127-130
15. Permisos de Tenencia o porte de armas	NO**	118-164	SI	123-125 Y 292-296	SI	132-148
16. Estructura Organizacional, Operativa y Técnica	SI	166-178	SI	126-127	SI	150
17. Parque Automotor	SI	345-368	SI	297-313	SI	153-159
18. Permiso de Sucursal	SI	94	SI	84-113	SI	161-170
19. Cert. O Resol. Personal Calificado	SI	207-239	SI	173-207	SI	176-212
20. Certificado Multas, Sanciones y contribuciones Supervigilancia	SI	241-242	SI	208-209	SI	214-216
21. Certf. Red de Apoyo Policía y Fiscalía	SI	244-246	SI	210-211	SI	245-246



22. Resol. Trabajo Suplementario y Horas Extras	SI	249-250	SI	212-213	SI	248-250
23. Resol. Asesoría, Consultoría e Investigación	SI	94	SI	113	SI	95-104

2.- CONCLUSIÓN:

- Se concluye que la oferta presentada por **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER "COOPVIGSAN CTA"**, cumplió con los requisitos de orden habilitantes de capacidad jurídica y condiciones de experiencia exigidos en el pliego de condiciones, por tanto, **SE ENCUENTRA HABILITADA** y podrá someterse a la calificación de los factores de evaluación.
- Se concluye que la oferta presentada por **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LTDA – SEVICOL**, **NO** cumplió con los requisitos de orden habilitantes de capacidad jurídica y condiciones de experiencia exigidos en el pliego de condiciones, por tanto, **NOSE ENCUENTRA HABILITADA y NO podrá** someterse a la calificación de los factores de evaluación, con base en lo siguiente:
 - **SI***: Se acepto el argumento presentado respecto del RUT.
 - **SI****: Se allego certificación que cumple los requisitos del pliego de condiciones.
 - **NO*****: **No se allego la documentación requerida y se encuentra inexactitud de la información certificada por parte del DCCAME** pues la fechas de los oficios y certificaciones no coinciden con el listado certificado de armas allegado, adicionalmente, en certificación del 16 de Octubre del 2018 el Jefe de Estado Mayor expone que la empresa SEVICOL tiene un total de 1648 armas de fuego sin embargo en el listado de fecha 24 de Enero de 2019 se relación 1797 armas de fuego. Por tal circunstancia y de conformidad al parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 **SE RECHAZA LA PROPUESTA.**
- Se concluye que la oferta presentada por **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.**, **SI** cumplió con los requisitos de orden habilitantes de capacidad jurídica y condiciones de experiencia exigidos en el pliego de condiciones, por tanto, **SE ENCUENTRA HABILITADA y podrá** someterse a la calificación de los factores de evaluación, con base en lo siguiente:
 - **SI******: Se allego original recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta.
 - **SI*******: Se allego la Resolución de diseños, colores, distintivos
 - Que la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2019 y radicado bajo el consecutivo No. 1335 radico el Estudio de Seguridad Física y Vigilancia Electrónico en 20 folios, pues se trata de un documento subsanable de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Con lo cual NO se acoge la solicitud del interesado.

Con base en las conclusiones anteriores,

Cordialmente;


IVAN ANDRES CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico


LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO
Subgerente Administrativo